RESPUESTA A OBSERVACIÓNES
PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA
Nro. LP-002-2026

OBJETO: "CONTRATAR LA OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA EL ADULTO MAYOR, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "DESARROLLO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO" CON BPIN 202500000043822 (versión 2 del 14 de mayo de 2026)".

Lugar: Cajibío Cauca.

Fecha: 11 de noviembre de 2026

Dentro de la oportunidad procesal esgrimida en el cronograma del proceso en cita, una vez verificada la bandeja de entrada y carpeta SPAM del correo electrónico contratacion@cajibio-cauca.gov.co, se corrobora la presentación observaciones al proceso de contratación, de la siguiente manera:

1. **DIEGO DORADO RODRIGUEZ** mediante correo electrónico procedente de <didoro@hotmail.com>, remitida el día 04 de noviembre de los corrientes, a las 11:55 a.m.

En este sentido, la Administración Municipal procede a dar respuesta a la petición formulada por el observante, la cual refiere a tenor literal, lo siguiente:

Yo, DIEGO DORADO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.335.754, como interesado en el proceso, con fundamento en el literal I del numeral 1.17 del Documento Base y en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, solicito a la entidad definir antes del cierre la regla con la que evaluará los formatos de puntaje, respondiendo de manera expresa:

1. ¿Aplicará la inalterabilidad absoluta de los formatos, de modo que el proponente solo pueda diligenciar los espacios y los aspectos en corchetes y gris con la información que estos solicitan, sin agregar información no pedida ni modificar el texto que no esté en corchetes y gris?
2. Los bloques de firma de los Formatos 8 y 13A solo indican "Nombre y firma", pero el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 43 de 1990 ordena que la firma del contador público vaya acompañada del número de su tarjeta profesional. ¿Se debe escribir ese número debajo de la firma del revisor fiscal o contador? ¿Escribirlo u omitirlo puede generar la pérdida del puntaje?
3. El Formato 13A prevé que lo diligencie el integrante de un Proponente Plural, pero su texto dice "en adelante el Proponente". ¿Debe conservarse ese texto literal, entendiéndose referido al integrante? ¿Conservarlo o agregar "integrante del Proponente Plural" puede generar la pérdida del puntaje?

Solicito que la regla se aplique por igual a todos los proponentes y que, de ser necesario, se adopte mediante adenda.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada por el interesado, relacionada con las reglas de diligenciamiento, suscripción y adaptación de los formatos de evaluación y asignación de puntaje incorporados en los documentos tipo de infraestructura social, la Entidad considera pertinente efectuar las siguientes precisiones, con el propósito de establecer reglas claras y uniformes para todos los participantes del proceso de selección.

1. **Frente a la inalterabilidad de los formatos.**

La Entidad precisa que los formatos que integran los documentos tipo son de obligatorio diligenciamiento y deben conservar su estructura y contenido en los términos establecidos por Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, los proponentes deberán limitarse a completar los espacios previstos para tal efecto y aquellos apartes que se encuentren entre corchetes y resaltados en gris, atendiendo las instrucciones particulares de cada documento. No resulta admisible suprimir, sustituir o modificar declaraciones, condiciones o contenidos sustanciales, ni incorporar información adicional que altere la finalidad, el alcance o las reglas de acreditación previstas en dichos formatos.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de aquellos ajustes estrictamente formales que resulten necesarios para adecuar el documento a las circunstancias particulares del proponente, siempre que no modifiquen su contenido esencial, no alteren las condiciones de evaluación y no impliquen la incorporación de requisitos o exigencias diferentes a las establecidas en los documentos tipo.

En este sentido, resulta pertinente traer a colación el Concepto C-1374 del cinco (5) de octubre de 2026, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el cual se precisó que el principio de inalterabilidad de los documentos tipo no debe extenderse a aspectos meramente formales que no afecten su contenido esencial, las obligaciones, los derechos o las condiciones establecidas. En consecuencia, la regla de inalterabilidad debe aplicarse de manera armónica, sin que ello habilite modificaciones indiscriminadas de los formatos.

2. **Frente a la inclusión del número de tarjeta profesional del contador público en los Formatos 8 y 13A.**

La Entidad precisa que, cuando los Formatos 8 y 13A requieran la suscripción de un contador público, deberá observarse íntegramente lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 43 de 1990, el cual establece que, en todos los actos profesionales, la firma del contador público deberá estar acompañada del número de su tarjeta profesional.

En consecuencia, el profesional que suscriba dichos formatos deberá incorporar, junto con su nombre y firma, el número de su correspondiente tarjeta profesional, aun cuando el espacio dispuesto en el documento indique únicamente «Nombre y firma». Lo anterior no constituye una modificación de los documentos tipo ni la imposición de una exigencia adicional por parte de la Entidad, sino la aplicación directa de una disposición legal que regula el ejercicio de la profesión contable y cuyo cumplimiento resulta obligatorio.

Por tanto, los proponentes deberán observar esta exigencia legal en el diligenciamiento y suscripción de los formatos correspondientes, sin que la ausencia de una casilla específica en el documento tipo pueda interpretarse como una autorización para omitir el número de tarjeta profesional. La Entidad verificará el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en los documentos que integran las propuestas, bajo las mismas reglas y condiciones para todos los participantes.

3. **Frente a la expresión «en adelante el Proponente» contenida en el Formato 13A.**

La Entidad encuentra pertinente la observación formulada y considera necesario precisar que, conforme a las instrucciones particulares del Formato 13A, cuando este deba ser diligenciado y suscrito por un integrante de un Proponente Plural, las declaraciones allí contenidas deben corresponder efectivamente al sujeto que las realiza.

En consecuencia, cuando el formato sea diligenciado por un integrante de un Proponente Plural, resulta admisible adecuar la expresión «en adelante el Proponente» para identificarlo como «en adelante el integrante del Proponente Plural», o utilizar una expresión equivalente que permita establecer con claridad la calidad en la que interviene y suscribe el documento.

Lo anterior obedece a que no resultaría adecuado exigir la conservación literal de una expresión que, atendiendo a las instrucciones del propio formato, no identifica correctamente al sujeto que realiza la declaración. La adecuación propuesta tiene un

alcance estrictamente formal y busca garantizar la correspondencia entre quien suscribe el documento y las manifestaciones que en él se efectúan, sin modificar el contenido sustancial de la certificación, sus condiciones de acreditación ni los factores de evaluación. Esta interpretación resulta concordante con el criterio expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-1374 del cinco (5) de octubre de 2026, en el cual se reconoce que la regla de inalterabilidad no comprende aquellos aspectos meramente formales cuya adecuación no afecta el contenido esencial de los documentos tipo ni las obligaciones y derechos que de ellos se derivan.

Por tanto, la adecuación de dicha referencia no podrá utilizarse como fundamento para introducir declaraciones adicionales, modificar las condiciones de acreditación o alterar el alcance de la información solicitada en el formato. Tampoco podrá generar la pérdida del puntaje por el solo hecho de que el integrante haya ajustado esa referencia para identificar correctamente su condición dentro del Proponente Plural.

En consecuencia, la Entidad precisa que todas las actuaciones y documentos que integran el presente proceso de selección, tanto aquellos elaborados por la Administración como los aportados por los interesados y proponentes, deben observar integralmente el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada caso, en armonía con las reglas, condiciones e instrucciones establecidas en los documentos tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente. La aplicación de dichos documentos debe atender no solamente a su estructura, contenido y carácter obligatorio, sino también a las exigencias legales que regulan la elaboración, suscripción y validez de los documentos que integran las propuestas, garantizando que su verificación y valoración se adelante con fundamento en criterios objetivos, uniformes y verificables, bajo condiciones de igualdad para todos los participantes y en observancia de los principios de transparencia, responsabilidad, debido proceso y selección objetiva.

Por lo anterior, la Entidad acoge parcialmente la observación en cuanto a las precisiones efectuadas; sin embargo, no accede a la solicitud de modificación de estos o del pliego mediante adenda, toda vez que, en aplicación del principio de inalterabilidad de los documentos tipo, la Entidad no se encuentra facultada para modificar, suprimir, adicionar o sustituir los contenidos estandarizados adoptados por Colombia Compra Eficiente, más allá de los espacios y condiciones expresamente habilitados para su diligenciamiento. Las precisiones realizadas constituyen aclaraciones sobre la aplicación de las disposiciones legales y las instrucciones que rigen los documentos del proceso, pero no comportan una modificación de los formatos tipo ni hacen necesaria la expedición de una adenda para tal efecto.

Atentamente,

Ing. DEIVER GILDARDO FAJARDO HURTADO.
Secretario de Planeación e Infraestructura

Proyectó: ing. Karen Lorena Muñoz/ Apoyo profesional SPI
Revisó componente jurídico: Mario G Collazos / Abogado externo contratación
Aprobó: ing. Deiver Gildardo Fajardo Hurtado/ secretario de planeación e infraestructura municipal